

EL PUESTO DE "COORDINADORA DE LA SECRETARÍA PRIVADA" CUYA FUNCIÓN SE REQUIERE CUBRIR POR EL PRESENTE, NO ES DE NATURALEZA PROFESIONAL, PUES SU EJERCICIO NO EXIGE NECESARIAMENTE LA POSESIÓN DE UN TÍTULO DE GRADO UNIVERSITARIO, NI POR ENDE LA TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

BUENOS AIRES, 19 de junio de 2013

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Por las presentes actuaciones tramita un proyecto de resolución, por cuyo artículo 1º se aprueba el Cambio de Agrupamiento Escalafonario de ..., Nivel D, perteneciente a la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, incorporándola al Agrupamiento Profesional.

A fojas 1, la agente citada solicita su cambio de agrupamiento del General al Profesional, Nivel D Grado 6, Tramo Intermedio del SINEP, con título de Licenciada en Administración Pública Nacional.

La citada enumera las tareas que desarrolla (firmando al pie el Director Nacional de Impuestos), a saber:

- 1) Coordinación de la Secretaría Privada de la Dirección Nacional de Impuestos;
- 2) Asistencia al Director Nacional y al Subdirector Nacional (traducción al idioma español de documentación recibida en idioma extranjero, investigación sobre temas tributarios y económicos);
- 3) Elaboración de Informes, notas, pases y actos administrativos;
- 4) Subresponsable de la caja chica de la Dirección nacional, teniendo a cargo el diligenciamiento, impulso, y seguimiento de los trámites pertinentes; como así también la visualización de las necesidades que surjan en la dependencia;
- 5) Diseño, control y seguimiento de base de datos relacionadas con actuaciones de diversa índole (inventarios, memorandos, estado de situación de las seis direcciones de las áreas dependientes de la Dirección Nacional);
- 6) Coordinación de audiencia solicitadas;
- 7) Administración, organización y control de agenda;
- 8) Organización de la agenda de misiones oficiales en el país y en el exterior, efectuando los trámites administrativos pertinentes;
- 9) Supervisión del personal administrativo y
- 10) Control, clasificación, registración y trámite de la documentación y correspondencia ingresada.

A fojas 2/3, la Dirección Nacional de Impuestos, con el conforme de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, solicita el cambio de agrupamiento de la citada, informando que existen necesidades de servicios que requieran contar con personal profesional para mejorar los servicios de la unidad organizativa a su cargo, de acuerdo con la Responsabilidad Primaria y Acciones de la misma.

Agrega que es necesario contar con un profesional que coordine la Secretaría Privada de la Dirección Nacional y que la agente ... se desempeña actualmente como Secretaria Privada y reúne los requisitos de titulación y de acceso al agrupamiento requerido para el puesto profesional identificado.

A fojas 7 obra copia del título de Licenciada en Administración Pública de la nombrada.

A fojas 4/6 obra el curriculum vitae de la agente citada.

A fojas 9, la Dirección General de Recursos Humanos certifica que la citada revista en el Nivel D Grado 6, Tramo Intermedio y Agrupamiento General.

A fojas 11, la Coordinación Area Liquidaciones infirma que la citada percibe en la actualidad el Suplemento de Capacitación Terciaria.

A fojas 12, la Dirección de Presupuesto certifica que existen fondos para hacer frente a la medida en estudio.

A fojas 13 y 14 obran constancias que acreditan que se notificó a la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y a la Dirección Nacional de

Ocupación y Salarios del Sector Público el costo que demanda la implementación de la propuesta.

A fojas 15, se informaron las 9 últimas evaluaciones de la agente de los años 2.000 a 2.008 (muy bueno, muy bueno, bueno, bueno, muy bueno, bueno, bueno, muy bueno y muy bueno).

A fojas 17, se cumplió con la veeduría gremial correspondiente al cambio de agrupamiento del agente de autos.

A fojas 25, la Dirección Coordinación de Asuntos Laborales de la Cartera ministerial de origen solicita la intervención previa de esta dependencia.

II.- El artículo 11 del Anexo del Decreto N° 2098/2008 establece que "El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos:... b) Profesional: cuando fuera seleccionado **para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años** reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D.

El artículo 32 en la parte pertinente de la citada norma establece

'CAMBIO DE AGRUPAMIENTO'.

a) El personal que revistara en los niveles C y D del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al Nivel C y D de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico podrá solicitar su reubicación a estos últimos, manifestando por escrito su intención antes del 31 de agosto de cada año.

El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel C y D que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda.

En el supuesto que un agente revistara en el nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento. El Estado empleador sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho nivel D, podrá disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente.

En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlos mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

El personal reubicado continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

b) De la misma manera se procederá con el personal del nivel escalafonario B del Agrupamiento General, el que podrá solicitar antes del 31 de agosto de cada año, su reubicación en los agrupamientos Profesional o Científico Técnico, siempre que reunieran las exigencias de estos últimos y existieran necesidades de servicio. En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlos mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

c) Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de pedidos de cambio de agrupamiento del personal científico-técnico al agrupamiento Profesional y viceversa. Al efecto de la continuación de la carrera respectiva, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados”.

Por Resolución SGP N° 40/2010 se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Por Decreto 1359/2004 y sus modificatorios se establecen la Responsabilidad primaria y Acciones de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS, a saber:

Coordinar la elaboración y propuesta de la normativa relacionada con la materia tributaria; asesorar en la interpretación de los sistemas impositivos, aduaneros y de los recursos de la seguridad social y en los aspectos referidos a estímulos, franquicias, desgravaciones, exenciones impositivas y aduaneras, ya sean específicos o contenidos en regímenes especiales; asesorar en los aspectos relacionados con la supervisión que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, ejerce sobre el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, participar en las negociaciones de acuerdos impositivos y aduaneros internacionales y asesorar en la interpretación de los mismos; intervenir en las sesiones que lleven a cabo organismos nacionales o internacionales cuando se traten aspectos relacionados con las materias impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

ACCIONES

1.- Asesorar en todo lo relacionado con los sistemas nacionales impositivos, aduanero y de los recursos de la seguridad social; proponer las reformas que se introduzcan a los mismos y

coordinar la participación en la elaboración de proyectos de normas legales sobre dichas materias.

Asesorar en todo lo relacionado con los instrumentos de estímulo y promoción contenidos en los sistemas nacionales impositivo y aduanero y en las leyes de creación de regímenes especiales y sus normas complementarias.

Participar en la elaboración de proyectos de creación, otorgamiento, fijación y modificación de cada uno de los regímenes especiales de estímulo y de promoción económica, en los aspectos con incidencia en materia impositiva y aduanera, y en la interpretación de las leyes de creación de dichos regímenes en los aspectos antes citados.

2.- Asesorar en lo concerniente a la superintendencia de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sobre el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION y sobre aspectos relacionados con las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), en la resolución de los recursos y apelaciones interpuestas contra actuaciones de dichos organismos, intervenir en el trámite de oficios y recursos que guarden relación con temas vinculados a aspectos impositivos, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

3.- Asesorar en las presentaciones de carácter general o particular relacionadas con las normas legales vigentes en materia impositiva, aduanera, de los recursos de la seguridad social, de estímulos, de regímenes especiales y de acuerdos tributarios internacionales, como asimismo asesorar en el dictado de actos administrativos particulares relacionados con dichas materias y en la elevación de propuestas de otorgamiento de cualquier tipo de estímulo, franquicias, desgravación o exención fiscal. Asistir a la Comisión Asesora creada por el Artículo 18 de la Ley N° 23.658.

4.- Participar en las negociaciones sobre acuerdos tributarios internacionales para evitar la doble imposición y asesorar en la interpretación de las cláusulas convencionales, a través de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, de acuerdo con la competencia que le atribuyen específicamente los tratados a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; el análisis del funcionamiento de los convenios amplios suscriptos con otros países; y la realización de estudios sobre legislación tributaria interna en vigor.

5.- Participar por medio de sus representantes en la Comisión Federal de Impuestos, en la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en los distintos comités de la Organización Mundial de las Aduanas (ex - Consejo de Cooperación Aduanera) y de la Organización Mundial del Comercio (ex - GATT), de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y en las sesiones de otros organismos o grupos de trabajo nacionales e internacionales de carácter técnico relacionados con los temas de su competencia en materia aduanera, impositiva y de los recursos de la seguridad social; asesorar en los aspectos vinculados con los temas involucrados en dicha participación.

III.- Se señala que a fojas 2 la Dirección Nacional de Impuestos certifica que la citada se desempeña como Secretaria Privada y que las razones que justifican la mencionada necesidad de personal, consiste en contar con un profesional con competencia para coordinar eficazmente la Secretaría Privada de la Dirección Nacional.

Corresponde destacar que el inciso b) del artículo 11 del Anexo del SINEP circunscribe el Agrupamiento Profesional al desarrollo de puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario.

En ese orden de ideas, se señala que el puesto de "Coordinadora de la Secretaría Privada" cuya función se requiere cubrir por el presente, no es de naturaleza profesional, pues su ejercicio no exige necesariamente la posesión de un título de grado universitario, ni por ende la titulación de la Licenciatura en Administración Pública (conforme Dictamen ONEP N° 1572/13).

En atención a ello, el cambio de agrupamiento no puede prosperar.

Por lo expuesto, corresponde la remisión de los autos al organismo de origen para la denegatoria de lo solicitado.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 21045/2013 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1614/13

